

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00268-00
Demandante(s):	Beatriz Hernández Moreno
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-
Tema:	Indexación base salarial para liquidar pensión – últimas 150 semanas cotización

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 12 de octubre de 2021

Hora inicio: 9:15 a.m.

Hora fin: 10:32 a.m.

Asistentes

Demandante: Beatriz Hernández Moreno
Apoderado(a): Andrés Fernando Ríos Gaviria
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la demandante al doctor ANDRÉS FERNANDO RÍOS GAVIRIA, identificado legalmente. Vigencia tarjeta profesional certificado 467538.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada

Se incorpora el certificado del comité de conciliación número 038502021 allegado por COLPENSIONES, sin fórmula conciliatoria. Se declara fracasada la conciliación.

Decisión notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

SANEAMIENTO

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda que fueron aceptados por COLPENSIONES: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18.

En consecuencia, el despacho deberá determinar:

- Si debe reliquidarse la primera mesada de la pensión de invalidez reconocida al causante MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA, actualizando los salarios base que componen las cotizaciones de las últimas 150 semanas en aplicación del art. 16 del Decreto 3041 de 1966.
- De prosperar el anterior pedimento, determinar si debe reliquidarse la mesada pensional reconocida a la demandante como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, para establecer una cuantía inicial de \$149.261 para el 25 de octubre de 1993.
- Por último, se analizará si COLPENSIONES debe reconocer y pagar también los intereses de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993, la indexación y si hay lugar a imponer costas procesales.

En caso de salir avantes las pretensiones, se estudiarán las excepciones propuestas por la demandada, que se denominaron:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- INEXISTENCIA DE REGULACIÓN Y/O ORDEN DE INDEXAR LA PRIMERA MESADA PENSIONAL ANTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 Y DE LA LEY 100 DE 1993.
- BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN

La propuesta por el AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- PRESCRIPCIÓN.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentos allegados con el escrito de demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales aportados con el escrito de contestación de la demanda que corresponden al archivo denominado Expediente Administrativo.

Acto seguido se inicia la audiencia de trámite y juzgamiento.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

No hay pruebas que practicar es un asunto de pleno derecho.

Auto de sustanciación: cierre del debate probatorio

Teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten alegatos finales.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que debe reliquidarse la primera mesada pensional por invalidez reconocida al señor MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA y, consecuentemente, debe reliquidarse la mesada pensional de sobrevivientes reconocida a la demandante BEATRIZ HERNÁNDEZ MORENO.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- a reajustar la pensión de invalidez del causante MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA en cuantía de \$23.062,79, a partir del 22 de enero de 1985, con el consecuente reajuste de la mesada reconocida a la señora BETRIZ HERNÁNDEZ MORENO por pensión de sobrevivientes.

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE probada la excepción de prescripción, respecto de las diferencias por mesadas pensionales anteriores al 31 de mayo de 2016 y también respecto de los intereses moratorios causados hasta dicha fecha.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- a pagar a la demandante una mesada pensional de \$912.104,20 para el año 2021 y la suma de **\$1.615.479,97** por retroactivo causado hasta el 30 de septiembre de 2021. Sobre cada uno de los valores causados como saldos insolutos por mesada pensional, se deberán liquidarán los intereses moratorios, desde el 10. de junio de 2016.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada. Líquidense, con la suma de \$100.000 como agencias en derecho.

SEXTO: ORDENAR la consulta de la presente decisión ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, conforme al artículo 69 del C.P.T. y S.S., a favor de COLPENSIONES.

Decisión notificada en estrados

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

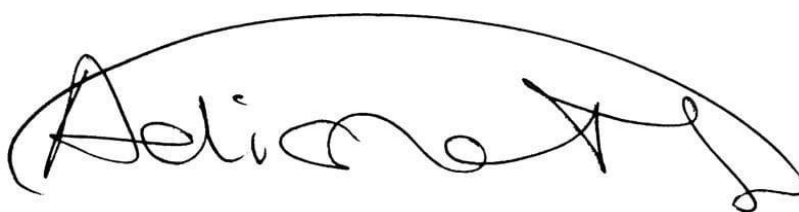
Por Secretaría, remítase el expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desate la alzada y la consulta ordenada en favor de COLPENSIONES

Decisión notificada en estrados

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el enlace de acceso al video y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página de internet de la Rama Judicial. La audiencia puede ser consultada en el enlace durante 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eeaqu7-7SQpJkb4wgoG7uoABMzbbrA-wY3SEvtHQTWldVw?e=PiQByj



ADRIANA KATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc